



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 987

2 de agosto de 2022

En esta edición:

Control obligatorio del voto en el último referéndum

Recordamos los principales aspectos del control del voto que por estos días se está realizando en las oficinas públicas y en el ámbito privado con relación al referéndum del pasado 27 de marzo de 2022.

Proyecto de ley que introduce cambios en la imposición a la renta empresarial por compromisos asumidos con la Unión Europea.

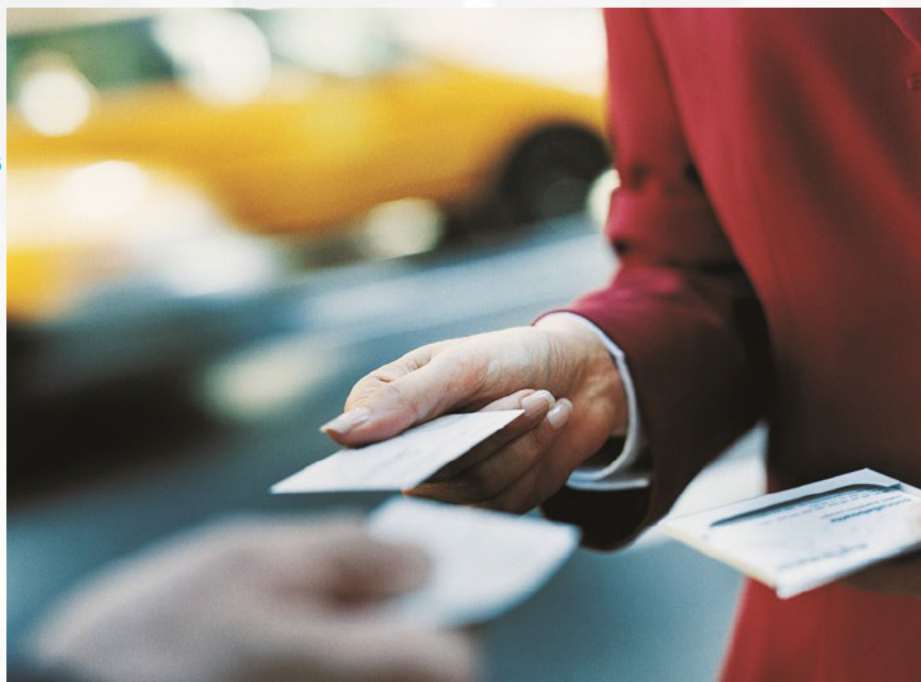
El Poder Ejecutivo ha puesto en consulta pública un proyecto de ley por el cual se introducen cambios en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) a efectos de dar cumplimiento al compromiso asumido con la Unión Europea el 26 de julio de 2021.

Básicamente se propone comenzar a gravar con el referido impuesto algunas rentas generadas en el exterior, pero siempre en el caso de contribuyentes del IRAE que formen parte de grupos multinacionales. En este número describimos los principales aspectos del proyecto.



Control obligatorio del voto en el último referéndum

Recordamos los principales aspectos del control del voto que por estos días se está realizando en las oficinas públicas y en el ámbito privado con relación al referéndum del pasado 27 de marzo de 2022.



Desde el pasado lunes 25 de julio y hasta el 21 de noviembre inclusive, las personas habilitadas para votar deberán presentar, para realizar ciertos actos y trámites, la constancia de haber votado en el referéndum que tuvo lugar el 27 de marzo de 2022, o, en su defecto, la justificación del no voto expedida por la Corte Electoral o el comprobante de pago de la multa.

Esta obligación fue establecida por la Ley Nro.16.017, modificativa de la Ley de Elecciones.

Hechos o actos en los que corresponde efectuar el control

El referido control corresponde en los siguientes actos y trámites:

- Otorgar escrituras públicas, salvo algunas excepciones (ej. testamentos).
- Cobrar dietas, sueldos, jubilaciones y pensiones de cualquier naturaleza salvo pensión alimenticia.
- Percibir sumas de dinero que por cualquier concepto adeude el Estado (incluyendo el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados).

- Ingresar a la Administración Pública. En caso de no haber votado el ingreso a la Administración solo se admitirá si existió motivo fundado. No se habilitará el ingreso a la Administración a quienes no hayan votado y lo acrediten con el pago de la multa.
- Inscribirse y rendir examen ante cualesquiera de las Facultades de la Universidad de la República, Institutos Normales e Institutos de Profesores.
- Obtener pasajes para el exterior en compañías de transporte de pasajeros.
- Intervenir en licitaciones de cualquier clase o llamados de precios ante oficinas del Estado. En caso de personas jurídicas, el voto deberá ser acreditado por los representantes que intervengan en el acto licitatorio.
- Presentación de escritos ante cualquier oficina del Estado.

Período de control

El control del voto deberá realizarse durante un plazo de 120 días contados a partir de los 120 días siguientes del acto electoral, en este caso, desde el referéndum que tuvo lugar el 27 de marzo de 2022.

Sanción

La multa por no justificar la no concurrencia a la elección, o por no tener motivos fundados para la misma, asciende a 1 UR (esto es, \$ 1.445,81 a valores actuales) en caso de ser la primera vez y de 3 UR en caso de reincidencia.

Dichas multas se duplicarán en el caso de que las personas que no voten sean profesionales egresados de la Universidad de la República o funcionarios públicos.

La norma entiende por “motivos fundados” para la no concurrencia a la elección: padecer una enfermedad, invalidez o imposibilidad física que le impida la concurrencia, hallarse ausente del país, razones de fuerza mayor o hallarse comprendido en una de las causales de suspensión de la ciudadanía establecidas por el artículo 80 de la Constitución. El plazo para acreditar dichos motivos ante la Corte Electoral venció el pasado 27 de abril.

¿Quiénes efectúan el control?

Los funcionarios públicos, empleados de empresas privadas y escribanos públicos, deberán efectuar el control de voto en el período mencionado, en los respectivos hechos o actos en los que intervengan y corresponda su control, pudiendo ser sancionados en forma pecuniaria por la Corte Electoral si no lo efectúan.

Finalmente, es de hacer notar que cualquier ciudadano que haya votado puede descargar desde la página Web de la Corte Electoral de manera electrónica su constancia de voto, ingresando la Serie y el número de Credencial Cívica en el siguiente link:

<https://aplicaciones.corteelectoral.gub.uy/referendumLUC/buscadores.uscadorpadron.aspx>

Proyecto de ley que introduce cambios en la imposición a la renta empresarial por compromisos asumidos con la Unión Europea

El Poder Ejecutivo ha puesto en consulta pública un proyecto de ley por el cual se introducen cambios en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) a efectos de dar cumplimiento al compromiso asumido con la Unión Europea el 26 de julio de 2021. Básicamente se propone comenzar a gravar con el referido impuesto algunas rentas generadas en el exterior, pero siempre en el caso de contribuyentes del IRAE que formen parte de grupos multinacionales. En este número describimos los principales aspectos del proyecto.



Introducción

El proyecto de ley puesto a la consideración pública contiene cambios legislativos destinados a cumplir los requerimientos de la Unión Europea sobre ciertos aspectos del régimen de tributación nacional que se han considerado perjudiciales desde una perspectiva de competencia fiscal internacional y erosión de bases imponibles.

Si bien se mantiene el principio de la fuente territorial para las rentas empresariales, es decir, el proyecto no pretende cambiar la regla general según la cual el IRAE grava a las rentas generadas en el territorio de Uruguay, como excepción se incluyen en el impuesto ciertas rentas pasivas de fuente extranjera obtenidas por empresas

integrantes de “grupos multinacionales” (concepto que el proyecto define), salvo que se cumplan con determinados requisitos de sustancia o valor agregado nacional.

Nuevas rentas consideradas de fuente uruguaya

El proyecto incorpora a la legislación vigente nuevas hipótesis de rentas que se pasan a considerar de fuente uruguaya -y, por ende, gravadas por el IRAE- cuando son obtenidas por entidades integrantes de grupos multinacionales:

- i) Las rentas derivadas de derechos de propiedad intelectual relativos a patentes y software registrado, enajenados o utilizados económicamente en el exterior, en la parte que no corresponda a “ingresos calificados”.

Se definen a los “ingresos calificados” -y, por ende, liberados de la nueva tributación- a aquellos que ascienden a determinado monto que resulta de una fórmula que en definitiva busca determinar si esa patente o software registrado se generaron básicamente en Uruguay. La fórmula consiste en aplicar a los ingresos derivados de la explotación de patentes y software un cociente que surge de la relación entre los gastos y costos directos y los gastos y costos totales incurridos para desarrollar los aludidos activos.

El proyecto agrega que, si dichas rentas por patentes y software registrado se encuentran exoneradas por otras disposiciones, se considerarán íntegramente de fuente uruguaya.

- ii) Las siguientes rentas provenientes de bienes situados o derechos utilizados económicamente fuera del territorio nacional, siempre que sean obtenidas por una entidad “no calificada” integrante de un grupo multinacional: rendimientos de capital inmobiliario, dividendos, intereses, regalías no incluidas en el numeral anterior, otros rendimientos de capital mobiliario e incrementos patrimoniales derivados de transmisiones patrimoniales derivados de la enajenación de los activos que generen los rendimientos mencionados precedentemente. Las rentas que deriven de la enajenación o utilización económica fuera del territorio nacional de marcas se consideran de fuente uruguaya en todos los casos.

El proyecto define a las “entidades calificadas” que no están incluidas en la nueva tributación como aquellas que tienen una “adecuada sustancia económica” en cada ejercicio fiscal.

El propio proyecto considera que la “adecuada sustancia económica” se cumple cuando respecto de los activos generadores de las rentas pasivas que se proyecta gravar se verifican simultáneamente ciertas condiciones relativas a: i) los recursos humanos afectados a la administración de los activos de inversión, ii) a las instalaciones destinadas al desarrollo de la actividad, iii) a la toma de las decisiones estratégicas, iv) a la asunción de los riesgos, y iv) a los costos y gastos asociados.

Vigencia

Cabe señalar que las modificaciones introducidas no establecen un período de transición y tendrían vigencia para los ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2023.

Otros aspectos

El proyecto incluye una norma antiabuso que le permite a la Administración Tributaria desconocer la aplicación del régimen más beneficioso (no gravabilidad de las rentas pasivas en el exterior) cuando el propósito principal o uno de los propósitos principales haya sido obtener ese beneficio.

Es esperable que este proyecto vaya sufriendo cambios a medida que avance en su elaboración, de lo cual los mantendremos informados, sin perjuicio de que en próximas entregas de Monitor Semanal desarrollemos algunos aspectos más específicos.

Breves

- Con fecha 22 de julio de 2022 se implementó un nuevo servicio en línea para el registro de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS). Este procedimiento, instrumentado en conjunto con la DGR, DGI, BPS y AGESIC, da cumplimiento al artículo 11 de la Ley Nro. 19.820, del 27 de setiembre de 2019, que promueve la realización del trámite por medios digitales.
- El pasado 27 de julio se difundió a través de la página Web de Presidencia la noticia de que el LATU y la UEU (Unión de Exportadores del Uruguay) acordaron un convenio de cooperación para certificar empresas sostenibles. Se acordó impulsar la Unidad de Exportación Verde con el fin de potenciar el proceso hacia la sostenibilidad del sector, por medio de plataformas de certificación y manuales para las empresas, entre otros mecanismos.
- Con fecha 20 de julio del corriente, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley Nro. 20.058, que establece la posibilidad de celebrar las asambleas de copropietarios de inmuebles de propiedad horizontal de forma presencial, virtual o mixta. Para garantizar la interacción entre los participantes se dispone que podrá utilizarse cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a Internet, siempre que permitan una comunicación multidireccional y simultánea de audio y video, de forma continua y en tiempo real.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.